

cuentes que plantean y procedimientos más usuales para su alteración. La falsificación en los documentos de identidad. Alteraciones más comunes, métodos para realizarlas y técnicas para su detección. Otras falsificaciones: papel moneda, lotería, efectos bancarios. Especial consideración de la sistemática aplicable a la obtención de muestras para su cotejo.

Tema 44. Análisis forense.—Concepto. Análisis orgánicos. Estudio de manchas. Manchas de sangre; problemas que plantean. Diagnóstico genérico. Pruebas de orientación y de certeza. Manchas sexuales. Peculiaridades en su análisis. Otras manchas. El pelo: posibilidades policiales que ofrece su análisis. Análisis inorgánicos: estupefacientes, pinturas, explosivos, restos de incendios. Recogida y envío de muestras al laboratorio.

Tema 45. Medicina legal.—Lesionología. Lesiones producidas por arma blanca y por disparos de arma de fuego. Otras lesiones: por electricidad, fuego, explosiones. Examen del cadáver. Descripción externa del mismo. Diagnóstico diferencial de las lesiones producidas en vida y «post-mortem». Cronotanodiagnóstico.

Programa de Derecho policial

Tema 1. Estado y soberanía. Organización social y poder político; las formas políticas. El Estado. La soberanía. Las formas jurídicas de Estado.

Tema 2. Los orígenes de la Constitución española de 1978. Su estructura. Exégesis del título preliminar.

Tema 3. Los derechos y los deberes fundamentales.

Tema 4. Las garantías de las libertades y derechos fundamentales.

Tema 5. La suspensión de los derechos y libertades; especial referencia a la legislación orgánica que desarrolla el sistema de suspensión de los derechos y libertades.

Tema 6. Los derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica.

Tema 7. La Corona. El poder legislativo en la Constitución.

Tema 8. El poder ejecutivo en la Constitución. El poder judicial en la Constitución. El Tribunal Constitucional.

Tema 9. La organización territorial del Estado. Los Estatutos Autonómicos con especial consideración de las competencias autonómicas en materia de policía, recogidas en los diferentes Estatutos.

Tema 10. Autoridades encargadas de la conservación de la seguridad ciudadana y facultades gubernativas ordinarias.

Tema 11. Sanciones en materia de orden público. Propuesta, imposición, notificación e impugnación.

Tema 12. Regulación legal del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. Regulación de la garantía al secreto de las comunicaciones.

Tema 13. Régimen legal del derecho de reunión e intervención policial en esta materia.

Tema 14. Régimen legal del derecho de asociación e intervención policial en esta materia.

Tema 15. Régimen jurídico de la libertad de expresión e intervención policial en esta materia.

Tema 16. La nacionalidad española: españoles de origen; adquisición derivativa; pérdida y recuperación. Doble nacionalidad.

Tema 17. El régimen del extranjero en España. Condición jurídica del extranjero en España; especial referencia a la Constitución y a los pactos, tratados o convenios internacionales suscritos por España de especial interés para el desarrollo de la función policial.

Tema 18. Pasaportes españoles: concepto, clases, requisitos para su expedición. Tramitación. Retirada. Sanciones. El control policial en los puestos fronterizos.

Tema 19. Entrada, estancia y salida de extranjeros: Entradas, tránsitos, visitas, permanencias y residencias.

Tema 20. Entrada, estancia y salida de extranjeros (continuación); permisos de trabajo; permisos de trabajo de validez restringida; expulsión de extranjeros.

Tema 21. Regulación legal y administrativa del refugio. Regulación de la apatridia. Regulación legal y administrativa de asilo. Intervención policial en materia de refugiados, de apátridas y de asilados.

Tema 22. La extradición activa. La extradición pasiva. Intervención policial.

Tema 23. El documento nacional de identidad: organización, validez, personas obligadas a obtenerlo, requisitos para su expedición, actos en que debe exigirse e infracciones en esta materia.

Tema 24. Reglamento de armas. Ambito de aplicación. Intervención e inspección. Clasificación de las armas. Armas e imitaciones de armas prohibidas. Fabricación y reparación. Señales y marcas. Guía de circulación. Publicidad. Ventas de armas. Tenencia y uso. Guías de pertenencia. Revista. Cesión. Enajenación. Licencias y permisos. Infracciones y sanciones.

Tema 25. Regulación administrativa y fiscal de los juegos de suerte, envite o azar y apuestas. Ambito de aplicación. Catálogo de juegos. Casinos de juegos.

Tema 26. (Continuación.) Salas de bingo. Rifas y tómbolas. Prohibiciones de admisión. Comisión Nacional del Juego. Régimen de control. Material de juego. Infracciones. Reglamento del Juego mediante boletos. Máquinas recreativas y de azar.

Tema 27. Regulación administrativa de las casas de préstamos y establecimientos de compraventa. Idem de las de desguace de vehículos.

Tema 28. Regulación administrativa de los establecimientos de bebidas, salas de fiestas, hospederías, piscinas y «campings».

Tema 29. Regulación administrativa de las drogas y estupefacientes.

Tema 30. Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Tema 31. Reglamentación de las medidas de seguridad en entidades bancarias y de crédito y en establecimientos industriales y comerciales. Vigilantes jurados de seguridad.

Tema 32. Técnicas de protección a personalidades. Técnicas de protección en edificios. Técnicas de elaboración de dispositivos de seguridad.

Tema 33. Regulación de las Agencias Privadas de Investigación.

Tema 34. Organización del Ministerio del Interior: Especial consideración de la Dirección de la Seguridad del Estado; de los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y de los Gobernadores civiles.

Tema 35. La Dirección General de la Policía: Organización central y periférica. La Junta de gobierno.

Tema 36. La Ley de la Policía. Cuerpos dependientes de la Dirección General de la Policía: a), el Cuerpo Superior de Policía; b), el Cuerpo de la Policía Nacional.

Tema 37. Régimen estatutario aplicable a los funcionarios de los Cuerpos General Administrativo y General Auxiliar adscritos a Unidades de la Dirección General de la Policía.

Tema 38. El Estatuto del Funcionario Público. Responsabilidad penal y civil del funcionario público, especial referencia al ingreso derechos y deberes, situaciones administrativas y régimen disciplinario de los funcionarios públicos.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

163

ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados para cubrir plazas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato vacantes en Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados de Bachillerato y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias de concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados de Bachillerato vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85, que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2, a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

Alemán — AL.
Ciencias Naturales — CI.
Dibujo — DI.
Filosofía — FI.
Física y Química — FQ.
Francés — FR.
Geografía e Historia — GE.
Griego — GR.
Inglés — IN.
Italiano — IT.
Latín — LA.
Lengua y Literatura catalanas, modalidad balear.

Lengua y Literatura españolas — LE.
Matemáticas — MA.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y con destino definitivo al menos durante dos años en el Centro desde el que participarán (a tales efectos será computable el presente curso académico 1984-85), como dispone el apartado tercero de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, los Profesores agregados de Bachillerato que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reingreso, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Profesores incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.º c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.3 Los funcionarios de carrera con destino provisional en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia durante el curso 1984-85 y que figuren como expectativa en el Ministerio de Educación y Ciencia en el anexo III a la Orden ministerial de 8 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 13 y 14), que resolvía el concurso de traslados. Estos Profesores concurrirán con cero puntos y por orden de oposición.

A los Profesores incluidos en esta base 4.3 que no concursen, el Ministerio de Educación y Ciencia les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en los anexos II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4.4 También estarán obligados a participar en el presente concurso de traslados los opositores que hubieran superado las dos primeras fases del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato convocado por Orden ministerial de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Dichos opositores solamente podrán solicitar destinos dentro del ámbito territorial de la presente convocatoria, conforme determina la base 8.3 de la citada Orden de convocatoria. La adjudicación de destinos a estos opositores, que participarán con cero puntos, se hará teniendo en cuenta el número de orden con que figura en el anexo II a la Orden ministerial de 10 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 19).

El Ministerio de Educación y Ciencia, de oficio, podrá destinar también con carácter provisional a aquellos que no participen, no soliciten suficiente número de Centros o no obtengan destino definitivo.

4.5 Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Profesores de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1, 4.2 y 4.3, siempre que la convocatoria por la que aprobaron la oposición no les exigiera

la obtención del primer destino definitivo en el ámbito territorial a la que se circunscribía la misma.

La adjudicación de plazas a concursantes de las Comunidades Autónomas que participen por base análoga a la 4.3 de la presente convocatoria se hará inmediatamente después de la de los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia que participen por las bases 4.3 y 4.4, y en cualquier caso, dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas por estos concursantes, según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

6. Los concursantes presentarán instancia por duplicado acompañada de una hoja de servicios certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, o en los Organismos correspondientes de los Entes autonómicos convocantes, y simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se halla adscrito el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al órgano del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo. Los participantes por las bases 4.3 y 4.4 de la presente convocatoria la dirigirán, en todo caso, a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre el día 2 de enero y el 16 de marzo de 1985, ambos inclusive; finalizado este plazo no se admitirá ninguna documentación. Los aspirantes que participen con cero puntos presentarán únicamente instancia por duplicado.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsas extendidas por los Directores de Centros, Direcciones Provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio (calle Alcalá, número 34) o de los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsas o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ello establezcan las leyes tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando los Centros que soliciten por orden de preferencia con los números de código y provincia que figuren en el anexo II de la presente Orden y, en su caso, los correspondientes anexos de las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas.

En caso de disparidad entre el código del Centro y la provincia se atenderá exclusivamente al número de código, sin que quepa revisión ulterior alguna. Cuando no exista concordancia entre los dos ejemplares de la instancia de solicitud de plazas, tendrá validez la que sea objeto de tratamiento informático. Cualquier error en el número de código determinará que se anule la petición si no corresponde a ningún Centro existente o se obtenga destino en un Centro no deseado que corresponda al código en cuestión.

Asimismo los concursantes deberán consignar en la instancia y en todas las hojas de solicitud de plazas el código de la asignatura tal como figura en la base 1 de esta Orden.

En caso de que el código de la asignatura no esté expresado correctamente podrá no ser tenida en cuenta la solicitud para tomar parte en el concurso.

10. A los efectos de solicitud de plazas se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado. Los excedentes voluntarios comprendido en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que soliciten en primer lugar todos los Institutos

de Bachillerato convocados en el concurso de traslados dentro de la localidad en la que aspiren a ejercitar dicha preferencia. Podrán incluir a continuación Institutos de Bachillerato de otras localidades si desearan concursar a ellos fuera del derecho preferente. Los concursantes que participen por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todos los Institutos de Bachillerato objeto de este concurso. En caso de no hacerlo habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

Los Profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias marcando con una cruz el recuadro correspondiente. En el caso de que no solicitasen todos los Institutos de Bachillerato de la localidad sobre la que desean ejercitar dicho derecho preferente, se entenderá que renuncia al mismo.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hace mención los apartados del 2.2 al 2.8, ambos inclusive, del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, el Ministerio de Educación y Ciencia designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, que se regularán por resolución de la Dirección General de Personal y Servicios, y compuesta por los siguientes miembros:

Un Presidente, miembro del Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Media o del de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

Un Vocal del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Tres Vocales del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en activo de la asignatura a la que se refiere el concurso.

Actuará como Secretario el funcionario que designe la Dirección General de Personal y Servicios de entre los que ejerzan sus funciones en los Servicios Centrales de dicha Dirección General.

Se podrá nombrar, de conformidad con los criterios por los que se ha designado la Comisión dictaminadora, el Presidente, Vocales y Secretario suplentes. Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las incompatibilidades establecidas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuando no existan Catedráticos o Profesores agregados en número suficiente de alguna de las asignaturas objeto de concurso de traslados, los Vocales serán designados entre Profesores pertenecientes a dichos Cuerpos de materias afines o especialistas en la materia.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la Resolución provisional como en la definitiva, serán irrenunciables.

13. Una vez recibidas en el Departamento las relaciones de las Comisiones dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la Resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo, sucesivamente, a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la Resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Direcciones de la Salud de las Direcciones Territoriales de Sanidad y Consumo.
- b) Declaración de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local en virtud de expediente disciplinario ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985-86.

Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Personal y Servicios, Felisimo Muriel Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

ANEXO I

Baremo del concurso de traslados
PROFESORES AGREGADOS INSTITUTO DE BACHILLERATO

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados		
1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato o como Inspector de Enseñanza Media...	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2. Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor Agregado de Bachillerato en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo.....	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes.....	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencias de toma de posesión y casa.
1.4. Por cada año como Director de Instituto de Enseñanza Media o de Bachillerato....	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5. Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Instituto de Enseñanza Media o Bachillerato, Director Jefe de Estudios de Sección Delegada, Director de Sección Pílica o Director de Centro oficial de Patronato de Enseñanza Media	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.6. Por cada año como Vicesecretario, Jefe de Estudios de extensión de Instituto de Bachillerato, Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada, Director Jefe de Estudios y Secretario de los Centros homologados de convenio con Corporaciones locales, Director de Colegio Libre adoptado como funcionario de carrera con número de registro Personal o Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.....	1,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos Docentes.		
2.1. Por cada año como Profesor de Centro piloto con nombramiento obtenido por resultado de concurso público.....	0,10	Fotocopia de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Estado con diligencia de la toma de posesión y casa si la hubiera.

2.2. Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar.....	Hasta 3,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3. Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 3,00	Los ejemplares correspondientes.
2.4. Por publicaciones de libros de texto autorizados.....	Hasta 3,00	Los ejemplares correspondientes.
2.5. Por actividades de perfeccionamiento didáctico.	Hasta 0,50	Certificación de las mismas.
2.6. Por cada año completo como Profesor de un grupo de la Reforma de las Enseñanzas Medias.....	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.7. Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas..	Hasta 1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.8. Por menciones honoríficas, premios y odecoraciones otorgadas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso.....	Hasta 2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos Académicos.		
3.1. Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.....	6,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.....	3,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3a. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas....	1,30	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.
3.3b. Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad e Institución y distintas Subsecciones o Especialidades.	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo así como de cuantos alegue como méritos.

3.5. Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.....	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6. Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.....	0,50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios		
4.1. Por cada año de servicio como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio de nivel equivalente o superior..	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2. Por cada año de servicios como cargo directivo en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

- Primera.- Se considera como Centro base el que se solicite participar en el concurso a efectos del apartado 1.2 aquí a cuya plantilla perteneciera el Profesor Agregado de Bachillerato en el momento de concursar.
- Segunda.- Cuando se produzca desempleo simultáneo de cuerpos, no podrá acumularse la puntuación.
- Tercera.- En los apartados siguientes, por cada mes fracción de año se sumará: En el 1.1. 0,16; en el 2.2. 0,30; en el 1.4. 0,23; en el 1.5. 0,16; en el 1.6. 0,08; en el 4.1. 0,25 y en el 4.2. 0,16. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.
- Cuarta.- Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8, sólo podrá puntuarse por uno de ellos.
- Quinta.- Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.
- Sexta.- A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial, contemplados en el artículo 42.1 a) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.
- Septima.- A los efectos de apartado 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 14 y 24 de la Ley 9/1960, de 14 de marzo; artículo 42.1 a) de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 18 del Real Decreto Ley 41/1978, de 14 de diciembre; Disposición Adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 28 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente, serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 18 del Real Decreto Ley 4/1981, de 27 de febrero.
- Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previsto en el artículo 29.2, letras c), d), f), g), h), i), j), y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.
- Octava.- Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que guardan simultaneidad con los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

RELACION DE CENTROS
P N M T Y U Y S E

CODIGO	denominacion	LOCALIDAD
DE ALBACETE		
020011	MIXTO N 1 BACHILLER SABIDO	ALBACETE
020012	*TONAS NAVARRO TONAS*, MIXTO B	ALBACETE
020013	MIXTO N 2 ANDRES DE BANDOLEIRA	ALBACETE
020014	MIXTO N 3	ALBACETE
020015	MIXTO N 4	ALBACETE
020016	*JOSE CONDE BAREJA*	ALBACETE
020017	MIXTO	ALBACETE
020018	MIXTO	ALBACETE
020019	MELCHOR DE MACANAS	ALBACETE
020020	CRISTOBAL LOZANO	ALBACETE
020021	DOCTOR ALARCON SANTON	ALBACETE
020022	VIRREY MONTELO	ALBACETE
05 AVILA		
050010	*JUANA DE PIMENTEL*	AVILA
050011	*EMOLIO FLORENTINO SANZ*	AVILA
050012	ALONSO DE MADRIGAL	AVILA
050013	ISABEL DE CASTILLA	AVILA
050014	MIXTO	AVILA
050015	GRADOS	AVILA
06 BADAJOZ		
060010	CAROLINA COCONADO	BADAJOZ
060011	GENERAL ROSCADO	BADAJOZ
060012	ZURBARAN	BADAJOZ
060013	BARBARA DE BRAGANZA	BADAJOZ
060014	MIXTO N 1	BADAJOZ
060015	RODRIGUEZ MORINO	BADAJOZ
060016	REINO AFASIDA	BADAJOZ
060017	MIXTO	BADAJOZ
060018	MANUEL BODOY	BADAJOZ
060019	DONOSO CORTES	BADAJOZ
060020	LUIS CHANTZO	BADAJOZ
060021	*EUGENIO HERMOSO*	BADAJOZ
060022	MIXTO	BADAJOZ
060023	FERNANDO ROSINA	BADAJOZ
060024	MIXTO N 2 SANTA CULALIA	BADAJOZ
060025	MIXTO N 3 EXTREMADURA	BADAJOZ
060026	MIXTO VEGAS BAJAS	BADAJOZ
060027	MIXTO	BADAJOZ
060028	MIXTO	BADAJOZ
060029	MIXTO	BADAJOZ
060030	MIXTO	BADAJOZ
060031	MIXTO	BADAJOZ
060032	MIXTO	BADAJOZ
060033	MIXTO	BADAJOZ
060034	MIXTO	BADAJOZ
060035	MIXTO	BADAJOZ
060036	MIXTO	BADAJOZ
060037	MIXTO	BADAJOZ
060038	MIXTO	BADAJOZ
060039	MIXTO	BADAJOZ
060040	MIXTO	BADAJOZ
060041	MIXTO	BADAJOZ
060042	MIXTO	BADAJOZ
060043	MIXTO	BADAJOZ
060044	MIXTO	BADAJOZ
060045	MIXTO	BADAJOZ
060046	MIXTO	BADAJOZ
060047	MIXTO	BADAJOZ
060048	MIXTO	BADAJOZ
060049	MIXTO	BADAJOZ
060050	MIXTO	BADAJOZ
060051	MIXTO	BADAJOZ
060052	MIXTO	BADAJOZ
060053	MIXTO	BADAJOZ
060054	MIXTO	BADAJOZ
060055	MIXTO	BADAJOZ
060056	MIXTO	BADAJOZ
060057	MIXTO	BADAJOZ
060058	MIXTO	BADAJOZ
060059	MIXTO	BADAJOZ
060060	MIXTO	BADAJOZ
060061	MIXTO	BADAJOZ
060062	MIXTO	BADAJOZ
060063	MIXTO	BADAJOZ
060064	MIXTO	BADAJOZ
060065	MIXTO	BADAJOZ
060066	MIXTO	BADAJOZ
060067	MIXTO	BADAJOZ
060068	MIXTO	BADAJOZ
060069	MIXTO	BADAJOZ
060070	MIXTO	BADAJOZ
060071	MIXTO	BADAJOZ
060072	MIXTO	BADAJOZ
060073	MIXTO	BADAJOZ
060074	MIXTO	BADAJOZ
060075	MIXTO	BADAJOZ
060076	MIXTO	BADAJOZ
060077	MIXTO	BADAJOZ
060078	MIXTO	BADAJOZ
060079	MIXTO	BADAJOZ
060080	MIXTO	BADAJOZ
060081	MIXTO	BADAJOZ
060082	MIXTO	BADAJOZ
060083	MIXTO	BADAJOZ
060084	MIXTO	BADAJOZ
060085	MIXTO	BADAJOZ
060086	MIXTO	BADAJOZ
060087	MIXTO	BADAJOZ
060088	MIXTO	BADAJOZ
060089	MIXTO	BADAJOZ
060090	MIXTO	BADAJOZ
060091	MIXTO	BADAJOZ
060092	MIXTO	BADAJOZ
060093	MIXTO	BADAJOZ
060094	MIXTO	BADAJOZ
060095	MIXTO	BADAJOZ
060096	MIXTO	BADAJOZ
060097	MIXTO	BADAJOZ
060098	MIXTO	BADAJOZ
060099	MIXTO	BADAJOZ
060100	MIXTO	BADAJOZ
060101	MIXTO	BADAJOZ
060102	MIXTO	BADAJOZ
060103	MIXTO	BADAJOZ
060104	MIXTO	BADAJOZ
060105	MIXTO	BADAJOZ
060106	MIXTO	BADAJOZ
060107	MIXTO	BADAJOZ
060108	MIXTO	BADAJOZ
060109	MIXTO	BADAJOZ
060110	MIXTO	BADAJOZ
060111	MIXTO	BADAJOZ
060112	MIXTO	BADAJOZ
060113	MIXTO	BADAJOZ
060114	MIXTO	BADAJOZ
060115	MIXTO	BADAJOZ
060116	MIXTO	BADAJOZ
060117	MIXTO	BADAJOZ
060118	MIXTO	BADAJOZ
060119	MIXTO	BADAJOZ
060120	MIXTO	BADAJOZ
060121	MIXTO	BADAJOZ
060122	MIXTO	BADAJOZ
060123	MIXTO	BADAJOZ
060124	MIXTO	BADAJOZ
060125	MIXTO	BADAJOZ
060126	MIXTO	BADAJOZ
060127	MIXTO	BADAJOZ
060128	MIXTO	BADAJOZ
060129	MIXTO	BADAJOZ
060130	MIXTO	BADAJOZ
060131	MIXTO	BADAJOZ
060132	MIXTO	BADAJOZ
060133	MIXTO	BADAJOZ
060134	MIXTO	BADAJOZ
060135	MIXTO	BADAJOZ
060136	MIXTO	BADAJOZ
060137	MIXTO	BADAJOZ
060138	MIXTO	BADAJOZ
060139	MIXTO	BADAJOZ
060140	MIXTO	BADAJOZ
060141	MIXTO	BADAJOZ
060142	MIXTO	BADAJOZ
060143	MIXTO	BADAJOZ
060144	MIXTO	BADAJOZ
060145	MIXTO	BADAJOZ
060146	MIXTO	BADAJOZ
060147	MIXTO	BADAJOZ
060148	MIXTO	BADAJOZ
060149	MIXTO	BADAJOZ
060150	MIXTO	BADAJOZ
060151	MIXTO	BADAJOZ
060152	MIXTO	BADAJOZ
060153	MIXTO	BADAJOZ
060154	MIXTO	BADAJOZ
060155	MIXTO	BADAJOZ
060156	MIXTO	BADAJOZ
060157	MIXTO	BADAJOZ
060158	MIXTO	BADAJOZ
060159	MIXTO	BADAJOZ
060160	MIXTO	BADAJOZ
060161	MIXTO	BADAJOZ
060162	MIXTO	BADAJOZ
060163	MIXTO	BADAJOZ
060164	MIXTO	BADAJOZ
060165	MIXTO	BADAJOZ
060166	MIXTO	BADAJOZ
060167	MIXTO	BADAJOZ
060168	MIXTO	BADAJOZ
060169	MIXTO	BADAJOZ
060170	MIXTO	BADAJOZ
060171	MIXTO	BADAJOZ
060172	MIXTO	BADAJOZ
060173	MIXTO	BADAJOZ
060174	MIXTO	BADAJOZ
060175	MIXTO	BADAJOZ
060176	MIXTO	BADAJOZ
060177	MIXTO	BADAJOZ
060178	MIXTO	BADAJOZ
060179	MIXTO	BADAJOZ
060180	MIXTO	BADAJOZ
060181	MIXTO	BADAJOZ
060182	MIXTO	BADAJOZ
060183	MIXTO	BADAJOZ
060184	MIXTO	BADAJOZ
060185	MIXTO	BADAJOZ
060186	MIXTO	BADAJOZ
060187	MIXTO	BADAJOZ
060188	MIXTO	BADAJOZ
060189	MIXTO	BADAJOZ
060190	MIXTO	BADAJOZ
060191	MIXTO	BADAJOZ
060192	MIXTO	BADAJOZ
060193	MIXTO	BADAJOZ
060194	MIXTO	BADAJOZ
060195	MIXTO	BADAJOZ
060196	MIXTO	BADAJOZ
060197	MIXTO	BADAJOZ
060198	MIXTO	BADAJOZ
060199	MIXTO	BADAJOZ
060200	MIXTO	BADAJOZ
060201	MIXTO	BADAJOZ
060202	MIXTO	BADAJOZ
060203	MIXTO	BADAJOZ
060204	MIXTO	BADAJOZ
060205	MIXTO	BADAJOZ
060206	MIXTO	BADAJOZ
060207	MIXTO	BADAJOZ
060208	MIXTO	BADAJOZ
060209	MIXTO	BADAJOZ
060210	MIXTO	BADAJOZ
060211	MIXTO	BADAJOZ
060212	MIXTO	BADAJOZ
060213	MIXTO	BADAJOZ
060214	MIXTO	BADAJOZ
060215	MIXTO	BADAJOZ
060216	MIXTO	BADAJOZ
060217	MIXTO	BADAJOZ
060218	MIXTO	BADAJOZ
060219	MIXTO	BADAJOZ
060220	MIXTO	BADAJOZ
060221	MIXTO	BADAJOZ
060222	MIXTO	BADAJOZ
060223	MIXTO	BADAJOZ
060224	MIXTO	BADAJOZ
060225	MIXTO	BADAJOZ
060226	MIXTO	BADAJOZ
060227	MIXTO	BADAJOZ
060228	MIXTO	BADAJOZ
060229	MIXTO	BADAJOZ
060230	MIXTO	BADAJOZ
060231	MIXTO	BADAJOZ
060232	MIXTO	BADAJOZ
060233	MIXTO	BADAJOZ
060234	MIXTO	BADAJOZ
060235	MIXTO	BADAJOZ
060236	MIXTO	BADAJOZ
060237	MIXTO	BADAJOZ
060238	MIXTO	BADAJOZ
060239	MIXTO	BADAJOZ
060240	MIXTO	BADAJOZ
060241	MIXTO	BADAJOZ
060242	MIXTO	BADAJOZ
060243	MIXTO	BADAJOZ
060244	MIXTO	BADAJOZ
060245	MIXTO	BADAJOZ
060246	MIXTO	BADAJOZ
060247	MIXTO	BADAJOZ
060248	MIXTO	BADAJOZ
060249	MIXTO	BADAJOZ
060250	MIXTO	BADAJOZ
060251	MIXTO	BADAJOZ
060252	MIXTO	BADAJOZ
060253	MIXTO	BADAJOZ
060254	MIXTO	BADAJOZ
060255	MIXTO	BADAJOZ
060256	MIXTO	BADAJOZ
060257	MIXTO	BADAJOZ
060258	MIXTO	BADAJOZ
060259	MIXTO	BADAJOZ
060260	MIXTO	BADAJOZ
060261	MIXTO	BADAJOZ
060262	MIXTO	BADAJOZ
060263	MIXTO	BADAJOZ
060264	MIXTO	BADAJOZ
060265	MIXTO	BADAJOZ
060266	MIXTO	BADAJOZ
060267	MIXTO	BADAJOZ
060268	MIXTO	BADAJOZ
060269	MIXTO	BADAJOZ
060270	MIXTO	BADAJOZ
060271	MIXTO	BADAJOZ
060272	MIXTO	BADAJOZ
060273	MIXTO	BADAJOZ
060274	MIXTO	BADAJOZ
060275	MIXTO	BADAJOZ
060276	MIXTO	BADAJOZ
060277	MIXTO	BADAJOZ
060278	MIXTO	BADAJOZ
060279	MIXTO	BADAJOZ
060280	MIXTO	BADAJOZ
060281	MIXTO	BADAJOZ
060282	MIXTO	BADAJOZ
060283	MIXTO	BADAJOZ
060284	MIXTO	BADAJOZ
060285	MIXTO	BADAJOZ
060286	MIXTO	BADAJOZ
060287	MIXTO	BADAJOZ
060288	MIXTO	BADAJOZ
060289	MIXTO	BADAJOZ
060290	MIXTO	BADAJOZ
060291	MIXTO	BADAJOZ
060292	MIXTO	BADAJOZ
060293	MIXTO	BADAJOZ
060294	MIXTO	BADAJOZ
060295	MIXTO	BADAJOZ
060296	MIXTO	BADAJOZ
060297	MIXTO	BADAJOZ
060298	MIXTO	BADAJOZ
060299	MIXTO	BADAJOZ
060300	MIXTO	BADAJOZ
060301	MIXTO	BADAJOZ
060302	MIXTO	BADAJOZ
060303	MIXTO	BADAJOZ
060304	MIXTO	BADAJOZ
060305	MIXTO	BADAJOZ
060306	MIXTO	BADAJOZ
060307	MIXTO	BADAJOZ
060308	MIXTO	BADAJOZ
060309	MIXTO	BADAJOZ
060310	MIXTO	BADAJOZ
060311	MIXTO	BADAJOZ
060312	MIXTO	BADAJOZ
060313	MIXTO	BADAJOZ
060314	MIXTO	BADAJOZ
060315	MIXTO	BADAJOZ
060316	MIXTO	BADAJOZ
060317	MIXTO	BADAJOZ
060318	MIXTO	BADAJOZ
060319	MIXTO	BADAJOZ
060320	MIXTO	BADAJOZ
060321	MIXTO	BADAJOZ

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
28 MADRID (CONT.)		
280045	SALGUEIRO MARIANO	MADRID
280057	REY PASTOR	MADRID
280067	ELISSA DE MOLINA	MADRID
280077	ELISSA DE MOLINA	MADRID
280087	ELISSA DE MOLINA	MADRID
280094	LOPEZ DE MEGA	MADRID
280100	LOPEZ DE MEGA	MADRID
280112	LA REINA OLIVEROS	MADRID
280124	EMERENCIAN DE AUSTRIA	MADRID
280136	CARLOS III	MADRID
280144	CALDERON DE LA BARCA	MADRID
280151	LUCEANO	MADRID
280161	SANCTO SANTIAGO	MADRID
280173	EMILIO CASTELAR	MADRID
280185	JUAN ISIDRO	MADRID
280197	JAY CRISTOBAL DE LOS ANGELES	MADRID
280205	JAYTA TERESA DE JESUS	MADRID
280215	NYA, SRA. DE LA ALFUDENA	MADRID
280227	ACIPRESTE DE HITA	MADRID
280239	BARRIO SIMANCAS	MADRID
280240	EMILIA PARDO BAZAN	MADRID
280252	EMILIA PARDO BAZAN	MADRID
280264	EMILIA PARDO BAZAN	MADRID
280276	EMILIA PARDO BAZAN	MADRID
280288	EMILIA PARDO BAZAN	MADRID
280291	EMILIA PARDO BAZAN	MADRID
280306	GARCIA MORENO	MADRID
280318	FELIPE II (B. MORATAIA 47)	MADRID
280326	MIXTO (ANDA DE LOS TORRES)	MADRID
280338	MARIANO JOSE DE LARRA	MADRID
280340	MIXTO (R. ELIPA)	MADRID
280352	MIXTO (R. ESTRELLA)	MADRID
280364	MARQUESA DE ANDRAGE	MADRID
280377	CALLE FORTUNE	MADRID
280389	CIUDAD DE LOS POETAS	MADRID
280390	"RAMON Y CAJAL"	MADRID
280402	BARRIO DE SIBAO	MADRID
280414	B. DE LA PILAR, SUPERMANZANA N. 6	MADRID
280426	ARTURO SORIA	MADRID
280438	MIGUEL SERVET	MADRID
280450	MARIANA PINEDA	MADRID
280462	ISAM MATEO	MADRID
280474	"BLAS OTERO"	MADRID
280486	ALAMEDA DE OSUNA, PARCELA P.	MADRID
280498	B. DE LA PILAR, SUPERMANZANA 7	MADRID
280510	"SAN ISIDORO DE SEVILLA"	MADRID
280522	B. ORCASITAS, MIXTO, 2	MADRID
280534	MIXTO (CIUDAD LOS ANGELES)	MADRID
280546	MIXTO (MORTALEZA-UNIA)	MADRID
280558	MIXTO (VALLECAS-ORNEVASA)	MADRID
280570	MIXTO (VALCAYAR)	MADRID
280582	MIXTO (VALDEACEDERAS)	MADRID-TETUAN
280594	MIXTO	MADRID-WILLAVECOE
280606	MIXTO	MAJADAHONDA
280618	MIXTO	MOSTOLES
280630	MIXTO	MOSTOLES
280642	MIXTO	MOSTOLES
280654	MIXTO N. 3	MOSTOLES
280666	MIXTO	PARLA
280678	MIXTO	PINTO
280690	MIXTO	PUZOS DE ALARCON
280702	MIXTO	B. MARTIN DE VALDESLERAN
280714	MIXTO	SAN FERNANDO DE MENARES
280726	MIXTO	SAN LORENZO DE EL ESCORIAL
280738	MIXTO	SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
280750	MIXTO	TORREJON DE ARDOZ
280762	MIXTO	TORREJON DE ARDOZ
280774	MIXTO	TORREJON DE ARDOZ
280786	MIXTO	TORRELODONES
280798	MIXTO	TORRELODONES
280810	MIXTO	TORRELODONES
30 MURCIA		
300000	MIXTO	ABRAN
300012	MIXTO	ABRAN
300024	MIXTO	ALCANTARILLA
300036	MIXTO	ALCANTARILLA
300048	MIXTO	ALCANTARILLA
300060	MIXTO	ALCANTARILLA
300072	MIXTO	ALCANTARILLA
300084	MIXTO	ALCANTARILLA
300096	MIXTO	ALCANTARILLA
300108	MIXTO	ALCANTARILLA
300120	MIXTO	ALCANTARILLA
300132	MIXTO	ALCANTARILLA
300144	MIXTO	ALCANTARILLA
300156	MIXTO	ALCANTARILLA
300168	MIXTO	ALCANTARILLA
300180	MIXTO	ALCANTARILLA
300192	MIXTO	ALCANTARILLA
300204	MIXTO	ALCANTARILLA
300216	MIXTO	ALCANTARILLA
300228	MIXTO	ALCANTARILLA
300240	MIXTO	ALCANTARILLA
300252	MIXTO	ALCANTARILLA
300264	MIXTO	ALCANTARILLA
300276	MIXTO	ALCANTARILLA
300288	MIXTO	ALCANTARILLA
300300	MIXTO	ALCANTARILLA
300312	MIXTO	ALCANTARILLA
300324	MIXTO	ALCANTARILLA
300336	MIXTO	ALCANTARILLA
300348	MIXTO	ALCANTARILLA
300360	MIXTO	ALCANTARILLA
300372	MIXTO	ALCANTARILLA
300384	MIXTO	ALCANTARILLA
300396	MIXTO	ALCANTARILLA
300408	MIXTO	ALCANTARILLA
300420	MIXTO	ALCANTARILLA
300432	MIXTO	ALCANTARILLA
300444	MIXTO	ALCANTARILLA
300456	MIXTO	ALCANTARILLA
300468	MIXTO	ALCANTARILLA
300480	MIXTO	ALCANTARILLA
300492	MIXTO	ALCANTARILLA
300504	MIXTO	ALCANTARILLA
300516	MIXTO	ALCANTARILLA
300528	MIXTO	ALCANTARILLA
300540	MIXTO	ALCANTARILLA
300552	MIXTO	ALCANTARILLA
300564	MIXTO	ALCANTARILLA
300576	MIXTO	ALCANTARILLA
300588	MIXTO	ALCANTARILLA
300600	MIXTO	ALCANTARILLA
300612	MIXTO	ALCANTARILLA
300624	MIXTO	ALCANTARILLA
300636	MIXTO	ALCANTARILLA
300648	MIXTO	ALCANTARILLA
300660	MIXTO	ALCANTARILLA
300672	MIXTO	ALCANTARILLA
300684	MIXTO	ALCANTARILLA
300696	MIXTO	ALCANTARILLA
300708	MIXTO	ALCANTARILLA
300720	MIXTO	ALCANTARILLA
300732	MIXTO	ALCANTARILLA
300744	MIXTO	ALCANTARILLA
300756	MIXTO	ALCANTARILLA
300768	MIXTO	ALCANTARILLA
300780	MIXTO	ALCANTARILLA
300792	MIXTO	ALCANTARILLA
300804	MIXTO	ALCANTARILLA
300816	MIXTO	ALCANTARILLA
300828	MIXTO	ALCANTARILLA
300840	MIXTO	ALCANTARILLA
300852	MIXTO	ALCANTARILLA
300864	MIXTO	ALCANTARILLA
300876	MIXTO	ALCANTARILLA
300888	MIXTO	ALCANTARILLA
300900	MIXTO	ALCANTARILLA
300912	MIXTO	ALCANTARILLA
300924	MIXTO	ALCANTARILLA
300936	MIXTO	ALCANTARILLA
300948	MIXTO	ALCANTARILLA
300960	MIXTO	ALCANTARILLA
300972	MIXTO	ALCANTARILLA
300984	MIXTO	ALCANTARILLA
300996	MIXTO	ALCANTARILLA
31 NAVARRA		
310000	MIXTO	ALSASUA
310012	MIXTO	ALSASUA
310024	MIXTO	ALSASUA
310036	MIXTO	ALSASUA
310048	MIXTO	ALSASUA
310060	MIXTO	ALSASUA
310072	MIXTO	ALSASUA
310084	MIXTO	ALSASUA
310096	MIXTO	ALSASUA
310108	MIXTO	ALSASUA
310120	MIXTO	ALSASUA
310132	MIXTO	ALSASUA
310144	MIXTO	ALSASUA
310156	MIXTO	ALSASUA
310168	MIXTO	ALSASUA
310180	MIXTO	ALSASUA
310192	MIXTO	ALSASUA
310204	MIXTO	ALSASUA
310216	MIXTO	ALSASUA
310228	MIXTO	ALSASUA
310240	MIXTO	ALSASUA
310252	MIXTO	ALSASUA
310264	MIXTO	ALSASUA
310276	MIXTO	ALSASUA
310288	MIXTO	ALSASUA
310300	MIXTO	ALSASUA
310312	MIXTO	ALSASUA
310324	MIXTO	ALSASUA
310336	MIXTO	ALSASUA
310348	MIXTO	ALSASUA
310360	MIXTO	ALSASUA
310372	MIXTO	ALSASUA
310384	MIXTO	ALSASUA
310396	MIXTO	ALSASUA
310408	MIXTO	ALSASUA
310420	MIXTO	ALSASUA
310432	MIXTO	ALSASUA
310444	MIXTO	ALSASUA
310456	MIXTO	ALSASUA
310468	MIXTO	ALSASUA
310480	MIXTO	ALSASUA
310492	MIXTO	ALSASUA
310504	MIXTO	ALSASUA
310516	MIXTO	ALSASUA
310528	MIXTO	ALSASUA
310540	MIXTO	ALSASUA
310552	MIXTO	ALSASUA
310564	MIXTO	ALSASUA
310576	MIXTO	ALSASUA
310588	MIXTO	ALSASUA
310600	MIXTO	ALSASUA
310612	MIXTO	ALSASUA
310624	MIXTO	ALSASUA
310636	MIXTO	ALSASUA
310648	MIXTO	ALSASUA
310660	MIXTO	ALSASUA
310672	MIXTO	ALSASUA
310684	MIXTO	ALSASUA
310696	MIXTO	ALSASUA
310708	MIXTO	ALSASUA
310720	MIXTO	ALSASUA
310732	MIXTO	ALSASUA
310744	MIXTO	ALSASUA
310756	MIXTO	ALSASUA
310768	MIXTO	ALSASUA
310780	MIXTO	ALSASUA
310792	MIXTO	ALSASUA
310804	MIXTO	ALSASUA
310816	MIXTO	ALSASUA
310828	MIXTO	ALSASUA
310840	MIXTO	ALSASUA
310852	MIXTO	ALSASUA
310864	MIXTO	ALSASUA
310876	MIXTO	ALSASUA
310888	MIXTO	ALSASUA
310900	MIXTO	ALSASUA
310912	MIXTO	ALSASUA
310924	MIXTO	ALSASUA
310936	MIXTO	ALSASUA
310948	MIXTO	ALSASUA
310960	MIXTO	ALSASUA
310972	MIXTO	ALSASUA
310984	MIXTO	ALSASUA
310996	MIXTO	ALSASUA

CODIGO	DENOMINACION	LOCALIDAD
32 NAVARRA (CONT.)		
320037	PADRE MORET	PAMPLONA
320049	PRINCIPE DE VIANA	PAMPLONA
320061	MIXTO N. 3	PAMPLONA
320073	SANCHO III EL MAYOR	PAMPLONA
320085	BENJAMIN DE TUDELA	TUDELA
320097	BENJAMIN DE TUDELA	TUDELA
33 ASTURIAS		
330001	PRINCIPE DE ASTURIAS	ALLER
330013	"RAMON MENENDEZ PIDAL"	ALLER
330025	CARLOS III	ALLER
330037	VIRGEN DE LA LUZ	ALLER
330049	MIXTO N. 2	ALLER
330061	MIXTO	ALLER
330073	MIXTO	ALLER
330085	MIXTO	ALLER
330097	MIXTO	ALLER
330109	MIXTO	ALLER
330121	MIXTO	ALLER
330133	MIXTO	ALLER
330145	MIXTO	ALLER
330157	MIXTO	ALLER
330169	MIXTO	ALLER
330181	MIXTO	ALLER
330193	MIXTO	ALLER
330205	MIXTO	ALLER
330217	MIXTO	ALLER
330229	MIXTO	ALLER
330241	MIXTO	ALLER
330253	MIXTO	ALLER
330265	MIXTO	ALLER
330277	MIXTO	ALLER
330289	MIXTO	ALLER
330301	MIXTO	ALLER
330313	MIXTO	ALLER
330325	MIXTO	ALLER
330337	MIXTO	ALLER
330349	MIXTO	ALLER
330361	MIXTO	ALLER
330373	MIXTO	ALLER
330385	MIXTO	ALLER
330397	MIXTO	ALLER
330409	MIXTO	ALLER
330421	MIXTO	ALLER
330433	MIXTO	ALLER
330445	MIXTO	ALLER
330457	MIXTO	ALLER
330469	MIXTO	ALLER
330481	MIXTO	ALLER
330493	MIXTO	ALLER
330505	MIXTO	ALLER
330517	MIXTO	ALLER
330529	MIXTO	ALLER
330541	MIXTO	ALLER
330553	MIXTO	ALLER
330565	MIXTO	ALLER
330577	MIXTO	ALLER
330589	MIXTO	ALLER
330601	MIXTO	ALLER
330613	MIXTO	ALLER
330625	MIXTO	ALLER
330637	MIXTO	ALLER
330649	MIXTO	ALLER
330661	MIXTO	ALLER
330673	MIXTO	ALLER
330685	MIXTO	ALLER
330697	MIXTO	ALLER
330709	MIXTO	ALLER
330721	MIXTO	ALLER
330733	MIXTO	ALLER
330745	MIXTO	ALLER
330757	MIXTO	ALLER
330769	MIXTO	ALLER
330781	MIXTO	ALLER
330793	MIXTO	ALLER
330805	MIXTO	ALLER
330817	MIXTO	ALLER
330829	MIXTO	ALLER
330841	MIXTO	ALLER
330853	MIXTO	ALLER
330865	MIXTO	ALLER
330877	MIXTO	ALLER
330889	MIXTO	ALLER
330901	MIXTO	ALLER
330913	MIXTO	ALLER
330925	MIXTO	ALLER
330937	MIXTO	ALLER
330949	MIXTO	ALLER
330961	MIXTO	ALLER
330973	MIXTO	ALLER
330985	MIXTO	ALLER
330997	MIXTO	ALLER
34 PALENCIA		
340001	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340013	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340025	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340037	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340049	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340061	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340073	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340085	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340097	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340109	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340121	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340133	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340145	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340157	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340169	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340181	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340193	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340205	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340217	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340229	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340241	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340253	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340265	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340277	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340289	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340301	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340313	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340325	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340337	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340349	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340361	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340373	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340385	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340397	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340409	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340421	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340433	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340445	MIXTO	CIARRON DE LOS CONDES
340457	MIXTO	

CODIGO	denominacion	LOCALIDAD
42 GORIA (CONT.)		
420028	CASTILLA	GORIA
44 TERUEL		
440038	CARDENAL SAN	ALCANTS
440040	NIZTO	AMORRA
440051	NIZTO	ALAROCMA
440052	JOSE YBARRI NIZTO	TERUEL
440054	*FRANCISCO DE ARANDA*	TERUEL
45 TOLEDO		
450011	NIZTO	SILESCAS
450020	NIZTO	MAGNIFICIOS
450030	LUIS HIDALGO	BOIS DE TOLEDO
450041	ALONSO DE BRULLA	OCASA
450042	*INFANTE D. FERRISQUE*, NIZTO	QUINTANA DE LA ORDEN
450054	PACHE JUAN DE MARIANA	TALavera DE LA REINA
450100	BARTHEL ALONSO DE HERREZA	TALavera DE LA REINA
450017	EL URECO	TOLEDO
450091	ALFONSO X EL SANJO	TOLEDO
450044	ALONSO DE COVARRUBIAS	TERRIJOES
450070	NIZTO	WALLACARAS
47 VALLADOLID		
470112	NIZTO	ZACIS
470045	EMPERADOR CARLOS	REDINA DEL CAMPO
470120	ALFONSO XI	OLMEDO
470148	NIZTO	PANFIEL
470023	NIZTO *PIR DEL RIO OSTERA*	PORTILLO
470077	JUANA I DE CASTILLA	VORDESILLAS
470016	NUÑEZ DE ARCE	VALLADOLID
470020	ZORRILLA	VALLADOLID
470031	LEOPOLDO CANG	VALLADOLID
470041	EMILIO FERRARI	VALLADOLID
470090	NIZTO *DELIAS*	VALLADOLID
470107	BARRIO GONDILLA, NIZTO	VALLADOLID
470119	PIÑAR DE LA RUBIA, NIZTO	VALLADOLID
470156	POLISONO ARTURO EYRIAS, NIZTO	VALLADOLID
470069	JORGE GUILLEN	VALLADOLID DE CAMPOS
49 ZAMORA		
490019	LEON FELIPE	SERAVENTE
490040	CARDENAL PABLO DE YAVERA	YORO
490015	CLAUDIO ROSANO	ZAROSA
490027	MARIA DE HOLINA	ZAMORA
490052	*MAESTRO HAFEO*, NIZTO B	ZAMORA
50 ZARAGOZA		
500046	CONDE DE ARANDA	ALCAÑIZ
500072	*JUAN DE LANUZA*, NIZTO	BORJA
500087	D. PRIMO DE RIVERA	CALATAYUD
500094	NIZTO JOAQUIN COSTA	CARRISMA
500100	JOSE M. ALBAREDA	CASPE
500112	REYES CATOLICOS	ESPA DE LOS CAJALLEGOS
500124	JESUS SUBIO	ZARAGOZA
500197	NIZTO	ZARAGOZA
500017	RAMON FERRATILLAS	ZARAGOZA
500021	MIQUEL SERRIT	ZARAGOZA
500018	OSIA	ZARAGOZA

CODIGO	denominacion	LOCALIDAD
500045	PEDRO LUNA	ZARAGOZA
500057	JERONIMO ZURITA	ZARAGOZA
500136	LUIS BURRUEL	ZARAGOZA
500148	JOSE MANUEL BIECOSA	ZARAGOZA
500151	PABLO GARGALLO	ZARAGOZA
500152	FELIX DE AZARA (D. ZOMBARDAS)	ZARAGOZA
500173	*EL PORTILLO*, NIZTO N. 1	ZARAGOZA
500175	*MARIA HOLTER*	ZARAGOZA
500265	D. ARRABAL	ZARAGOZA
51 CEUTA		
510014	NIZTO N. 1	CEUTA
510026	SETE COLINAS, NIZTO N. 2	CEUTA
52 MELILLA		
520019	ENRIQUE NIZTO	MELILLA
520020	LEOPOLDO GUEIPO	MELILLA

164 *CORRECCION de errores de la Resolución de 18 de septiembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área de «Mecánica de medios continuos y teoría de estructuras» (149).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1984, página 30593, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de señores propuestos, donde dice: «Arroyo Soldevilla, Jaime», debe decir: «Arroyo Soldevila, Jaime».

165 *CORRECCION de errores de la Resolución de 19 de septiembre de 1984, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se acepta la propuesta de la Comisión de las pruebas de idoneidad para acceder al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuelas Universitarias en el área de «Literatura española» (155).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 253, de fecha 22 de octubre de 1984, página 30595, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de señores propuestos, donde dice: «Esquedo Rivera, Vicenta» debe decir: «Esquedo Sivera, Vicenta».